ORDENANZA N° 1300/99

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art. 1°.-:PROHIBESE en el ámbito del territorio municipal de Capilla del Monte, la instalación de **Viviendas Prefabricadas** que no reúnan las condiciones de aptitud requeridas por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo y no cuenten con estructura sismorresistente conforme Ley 6138, dictaminando por profesional matriculado.-

Art. 2°.-:COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 7 días del mes de julio de 1999.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ — SEC.C.D.
MIGUEL A. TAGLIANI — PTE. C.D.

DECRETO N° 087/99-PROMULGASE la Ordenanza N° 1300/99, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de Julio de 1999.-

Capilla del Monte, 12 de Julio de 1999.-

FIRMADO:

GABRIEL E. SUAREZ
SUBSEC.P. Y E. S. A/C SG

DR. MARCELO P. LUSIANZOFF
INTENDENTE MUNICIPAL